

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Uso y aprovechamiento sostenible de materiales pétreos

1. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

- 1.1. **Lugar y fecha:** En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los 29 días del mes de junio del 2026.
- 1.2. **Comparecientes:** Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, debidamente representado por el Ing. Rómulo César Castro Wilcapi, en su calidad de Alcalde, conforme el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante se denominará el “GADMSC”; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, representado legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Pastaza, conforme el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante se denominará el “GADPPZ”. Las instituciones comparecientes podrán denominarse conjuntamente como “Las Partes”.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. **Del informe técnico del GADMSC:** Mediante Informe Técnico No. 001-DOP-AP-2026, de fecha 02 de abril de 2026, elaborado y suscrito por el Ing. Fabián Darío Salazar Laguna, Director de Obras Públicas del GADMSC, se expuso la necesidad institucional de celebrar el convenio para atender requerimientos de infraestructura vial, obras civiles y saneamiento básico, que en su parte pertinente señala:

“6. CONCLUSIONES. • La firma de este acuerdo interinstitucional es fundamental para garantizar el acceso a materiales pétreos que permitan atender las prioridades del cantón SANTA CLARA, tanto en mantenimiento vial como en proyectos de agua potable y saneamiento básico, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes. • El aprovechamiento de estos recursos no solo solucionará problemas de conectividad y transporte, sino que también contribuirá a reducir enfermedades relacionadas con la falta de acceso a agua limpia y sistemas de saneamiento, especialmente en zonas rurales vulnerables. 7. El convenio asegura que la extracción de materiales se realice bajo un Plan de Manejo Ambiental, garantizando la protección de los ecosistemas y alineándose con la legislación nacional (Constitución, COOTAD, RCOA). 8. RECOMENDACIONES • Se recomienda proceder a la firma de manera urgente del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA (GADMSC) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA (GADPPZ), CON EL OBJETO DE USO Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE MATERIALES PÉTREOS DE LAS MINAS CONCESIONADAS POR LA PREFECTURA DE PASTAZA EN EL CANTON SANTA CLARA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VÍAL, OBRAS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS DE SANEAMIENTO, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SANTA CLARA y mantener vigente para futuras adversidades frente a las necesidades naturaleza (lluvias torrenciales, escorrentías montañosas, inundaciones, deslaves de material, entre otros), dando como resultado vías en mal estado, las misma que prohíben el paso vehicular y llegar con la ayuda humanitaria, brigadas médicas de salud, abastecimiento de necesidades básicas para la subsistencia de las comunidades. • El Plan de Manejo Ambiental implementado del convenio en mención debe ser susceptible a la realidad del área de influencia en donde se generará las actividades del libre aprovechamiento”.

- 2.2. **Del requerimiento del GADMSC:** Mediante Oficio No. ACGADMSC-A-2026-246-OF, de fecha 02 de abril de 2026, suscrito por el Ing. César Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, se solicitó considerar la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional.

“Por medio de la presente solicito se considere un CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA (GADMSC) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA (GADPPZ), con el objeto de USO Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE MATERIALES PÉTREOS DE LAS MINAS CONCESIONADAS POR LA PREFECTURA DE PASTAZA EN EL CANTON SANTA CLARA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VÍAL, OBRAS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS DE SANEAMIENTO, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SANTA CLARA.”

- 2.3. **De la certificación de convenios vencidos:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2026-15077-M, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Director de Planificación, dirigido al Ing. Andrés Eduardo Coloma Herrera, Director de Gestión Ambiental, se informó lo siguiente:

“Señor director, en alcance al Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2026-15024-M, en el que se remite una certificación si el GAD Municipal del Cantón Santa Clara no cuenta con convenios vencidos a nivel institucional, debo informar que, de acuerdo a la información reportada por el departamento de Secretaría General hasta la presente fecha, el GAD Municipal del Cantón Santa Clara no cuenta con convenio vencido sin acta de finiquito”.

- 2.4. **Del informe técnico de viabilidad del GADPPz:** Mediante Informe Técnico DGA-JMR-JH-008-2026, elaborado por el Ing. Johan Javier Hernández Ballesteros, Analista de Control Minero 1; revisado por la Ing. María Emilia Torres Caicedo, Jefe de Minería y Riesgos; y, aprobado por el Ing. Andrés Eduardo Coloma Herrera, Director de Gestión Ambiental, se emitió el informe técnico de viabilidad para la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional, que en su parte pertinente señala:

VOLUMENES DISPONIBLES Y DEMANDA:

Los volúmenes requeridos por el GADMSC son los siguientes:

ÁREA MINERA	CÓDIGO	VOLUMEN DISPONIBLE (M³)	VOLUMEN AUTORIZADO A GADMSC (M³)	VOLUMEN REQUERIDO (M³) - INFORME GADMSC	VIGENCIA / ESTADO (AL 20/04/2026)
MOLINA GADPPZ	20000158	95.594,63	50.000	50.000	Vigente hasta 11/12/2025 <u>Expirada</u> (Renovación en trámite de inscripción, cuenta con resolución de ampliación de plazo autorizada)
SANTA ISABEL GADPPZ	291035	-	5.500	5.500	Vigente hasta 26/01/2025 <u>Expirada</u> (Renovación en trámite, a la espera de emisión de una resolución de ampliación de plazo)

Volumen total autorizado al GADMSC: 55.500 m³ (50.000+5.500) Demanda de volumen aproximada (Informe GADMSC – sumatoria de obras): 55.500 m³ OBSERVACIÓN CRÍTICA: Dos áreas presentan resoluciones cuya vigencia ha expirado por lo que su uso está SUSPENDIDO hasta obtener renovaciones formales; cabe mencionar que el GADPPz, ha realizado los requerimientos para la renovación ante la Autoridad Minera encontrándose en proceso.

(...) OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES: • Limitar el aprovechamiento únicamente a las áreas con resoluciones vigentes y respetar estrictamente los volúmenes autorizados y las fechas de expiración; en caso de vencimiento suspender actividades hasta la renovación. • Incorporar en el convenio la obligatoriedad del GADMSC de remitir solicitud previa a cada intervención con detalle de volumen, maquinaria, matrícula y plazo, y la obligación de presentar informes mensuales de cumplimiento del PMA (hasta el quinto día hábil). • Incluir como anexo una tabla con códigos, volúmenes autorizados, fechas de vigencia y condición de disponibilidad para garantizar trazabilidad. • Realizar inspección técnica conjunta (GADPPZ – GADMSC) previo al ingreso de maquinaria a cada área y levantar acta de entrega-recepción de frentes. • Especificar que, en caso de vencimiento de las resoluciones de libre aprovechamiento, las actividades se suspenderán automáticamente hasta obtener las renovaciones respectivas. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: • El Gobierno Provincial de Pastaza y el Gobierno Municipal de Santa Clara no mantienen convenios vencidos o no devengados. • La suscripción del convenio es factible en términos generales, si y sólo si se ajusta el convenio a las condiciones técnico-administrativas y se asegura la vigencia de las resoluciones de libre aprovechamiento. • Las dos áreas (MOLINA GADPPZ y SANTA ISABEL GADPPZ) a pesar de estar inhabilitadas para operar hasta completar los trámites administrativos de renovación ante la autoridad Minera, constan como áreas concesionadas por el Gobierno Provincial de Pastaza, por lo que no imposibilita la suscripción de convenios para su utilización. • El Gobierno Provincial de Pastaza deberá continuar con el trámite de renovación de los permisos de las áreas mineras MOLINA GADPPZ y SANTA ISABEL GADPPZ. • El Gobierno Provincial de Pastaza debe incorporar cláusulas claras de control, monitoreo, suspensión por caducidad y trazabilidad del material. • El plazo del convenio debe ser de 12 meses (1año) a partir de la suscripción del mismo. • Se recomienda designar al Ing. Johan Hernández Analista de Control Minero 1, como administrador del convenio. • El Gobierno Municipal de Santa Clara deberá cumplir con la entrega del PMA, informes mensuales y el detalle técnico de maquinaria requerido por el Gobierno Provincial de Pastaza para cada intervención”.

2.5. Del pronunciamiento jurídico: Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2026-11363-M, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrito por Abg. Cristian Fabricio Quintanilla Diaz, Procuraduría Síndica mediante, en el cual se señaló:

“Análisis 10. De la revisión integral del expediente, se advierte que el trámite nace de un requerimiento externo formulado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, dirigido a la máxima autoridad del GAD Provincial de Pastaza. En consecuencia, conforme al Art. 4 de la Resolución No. 021-GADPPz-2018, corresponde que la Dirección competente analice la petición y emita el informe técnico de viabilidad debidamente motivado, justificando la necesidad institucional, la factibilidad del convenio y señalando expresamente que el objeto se encuentra enmarcado dentro de las competencias del GAD Provincial de Pastaza. 11. En el presente caso, el Informe Técnico DGA-JMR-JH-008-2026 contiene elementos que permiten estructurar el instrumento jurídico requerido, pues identifica el objeto del convenio, la necesidad institucional, las áreas mineras involucradas, los volúmenes disponibles y autorizados, el plazo propuesto de 12 meses, los compromisos de las partes y la recomendación de designar al Ing. Johan Hernández, Analista de Control Minero 1, como administrador del convenio. En tal virtud, las observaciones relacionadas con la falta de objeto, plazo y administrador se encuentran atendidas en el informe técnico actualizado. 12. Sin perjuicio de lo anterior, el propio informe técnico reconoce una condición material relevante: las áreas MOLINA GADPPz y SANTA ISABEL GADPPz se encuentran inhabilitadas para operar hasta completar los trámites administrativos de

renovación ante la autoridad minera. En consecuencia, dicha circunstancia impide el uso, ingreso de maquinaria, extracción o aprovechamiento inmediato de material pétreo mientras no se cuente con las renovaciones, registros o habilitaciones formales que correspondan. 13. Desde el punto de vista jurídico, esta limitación no impide necesariamente la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional, siempre que el instrumento no autorice la explotación inmediata de áreas suspendidas, sino que establezca un marco de cooperación condicionado a la vigencia, disponibilidad y habilitación legal, minera y ambiental de las áreas de libre aprovechamiento. Por tanto, el convenio deberá prever expresamente que ninguna actividad de extracción podrá ejecutarse mientras no se encuentren vigentes las autorizaciones respectivas y mientras no se haya cumplido con las notificaciones, coordinaciones y controles ante la autoridad minera y ambiental competente. 14. En ese sentido, el proyecto de convenio deberá incorporar, como condiciones esenciales, la limitación del aprovechamiento únicamente a áreas con resoluciones vigentes; el respeto estricto de los volúmenes autorizados; la solicitud previa del GADMSC por cada intervención, con detalle de volumen, maquinaria, matrícula y plazo; la inspección técnica conjunta previa al ingreso de maquinaria; la obligación de presentar informes mensuales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el quinto día hábil de cada mes; el control de trazabilidad del material; la suspensión automática de actividades en caso de caducidad, vencimiento o falta de renovación de las autorizaciones; y, las causales de terminación por incumplimiento. 15. Respecto del Certificado de Convenios Vencidos, el Informe Técnico DGA-JMR-JH-008-2026 hace referencia al Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2026-15077-M, de 20 de mayo de 2026, mediante el cual se informa que no existen convenios vencidos entre el GADPPz y el GAD Municipal del Cantón Santa Clara. No obstante, la unidad requirente deberá verificar que dicho documento conste materialmente dentro del expediente que se remita para la elaboración, revisión y posterior suscripción del instrumento jurídico”.

- 2.6. **De la solicitud de autorización para suscripción:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-DGA-2026-24483-M, de fecha 02 de junio de 2026, el Director de Gestión Ambiental solicitó a la máxima autoridad institucional la autorización para la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional con el GADMSC.

“Por lo antes mencionado y en concordancia con la Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-0759-R, por medio del presente me permito solicitar su autorización para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el aprovechamiento de las áreas mineras a cargo del Gobierno Provincial de Pastaza en el cantón Santa Clara”.

- 2.7. **De la autorización de la máxima autoridad:** Mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del Memorando Nro. GADPPZ-DGA-2026-24483-M, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, reasignó el trámite al Procurador Síndico con la siguiente disposición:

“Autorizado, elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente.”

- 2.8. **De la cooperación interinstitucional:** El Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, en virtud del cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno.

- 2.9. **De las obligaciones:** El Art. 1453 del Código Civil contempla que las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga.
- 2.10. **De la competencia constitucional:** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2.11. **De las competencias y atribuciones institucionales:** El Art. 42, literal b), del COOTAD establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial: “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”. Asimismo, el Art. 50 del COOTAD contempla las atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial, entre ellas suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, de acuerdo con la ley.
- 2.12. **Del procedimiento para la suscripción de convenios:** Mediante Resolución Nro. 021-GADPPz-2018, reformada mediante Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-0759-R, se regulan las normas para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, el art. 2 señala los tipos de convenios, entre ellos el numeral 2 determina Convenio Específico, que es un acuerdo de voluntad en el que se establecen obligaciones puntuales ejecutables y determinadas, conforme a las ordenanzas provinciales. No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico, y el numeral 3 el cual corresponde al convenio de cooperación, que es un acuerdo de voluntad a través del cual se establecen las obligaciones y demás condiciones para ejecutar planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- 2.13. **Del libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública:** El Art. 144 de la Ley de Minería regula el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, por lo que el uso de material pétreo deberá observar estrictamente el destino público autorizado, la normativa minera aplicable y las habilitaciones formales que correspondan.

3. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

- 3.1. **Del objeto:** El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, administrativas, ambientales, mineras y de control para que, una vez que las áreas se encuentren habilitadas formalmente y se cumplan las notificaciones y autorizaciones que correspondan ante la autoridad competente, el GADMSC pueda utilizar y aprovechar de manera sostenible materiales pétreos de las áreas de libre aprovechamiento MOLINA GADPPz, código 20000158, y SANTA ISABEL GADPPz, código 291035, concesionadas al GADPPz en el cantón

Santa Clara, exclusivamente para la ejecución de proyectos de construcción y mantenimiento vial, obras civiles de infraestructura y obras de saneamiento en beneficio del cantón Santa Clara, de acuerdo a los valores detallados en la Cláusula 2.4.

- 3.2. **Condición esencial del objeto:** El presente convenio no constituye autorización para iniciar de forma inmediata actividades de uso, ingreso de maquinaria, extracción o aprovechamiento de material pétreo en áreas suspendidas, vencidas o sin renovación formal. Toda intervención queda condicionada a que las áreas cuenten con resoluciones vigentes, registros, renovaciones, habilitaciones y notificaciones exigibles por la normativa minera y ambiental aplicable.

4. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 4.1. **De los compromisos mutuos:** Las partes, de común acuerdo se obligan a:

- 4.1.1. A utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio para lo cual, previamente, asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización para otros asuntos que no sean relativos al Convenio.
- 4.1.2. Cada parte designará un Administrador de Convenio.
- 4.1.3. Cualquier Convenio Accesorio al Convenio Principal, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes.

- 4.2. **Compromisos del GADPPz:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza se compromete a:

- 4.2.1. Documentación y habilitación: El GADPPZ remitirá copia de los documentos habilitantes, Plan de Manejo Ambiental y mapa de ubicación de las áreas autorizadas al GADMSC antes del inicio de actividades.
- 4.2.2. Verificación y autorización: La Dirección de Gestión Ambiental y la Jefatura de Minería del GADPPZ verificarán las solicitudes de uso de acuerdo a lo detallado en la Clausula 2.4 y emitirán la autorización formal previa a la notificación a ARCOM.
- 4.2.3. Monitoreo y seguimiento: El GADPPZ realizará verificaciones mensuales del cumplimiento del PMA y llevará registro de las actas de supervisión y control de volúmenes extraídos; el incumplimiento reiterado será causal de suspensión o terminación del convenio.
- 4.2.4. Gestión de renovaciones: El GADPPZ coordinará y realizará la gestión de renovación de resoluciones ante el Ministerio del Ambiente y Energía /ARCOM para las áreas cuya vigencia esté próxima a vencerse o se encuentre vencida (SANTA ISABEL GADPPz Código 291035 y MOLINA GADPPZ CÓDIGO 20000158).
- 4.2.5. Trazabilidad y control de volúmenes: El GADPPZ establecerá mecanismos de control de inventario de materiales (vales, certificados de entrega, planillas de volquete) para asegurar el uso exclusivo en obra pública.

- 4.2.6. Apoyo técnico y capacitaciones: El GADPPZ brindará asistencia técnica para la implementación del PMA y capacitación al personal del GADMSC en buenas prácticas de extracción y rehabilitación de frentes.
- 4.2.7. Suspender o no autorizar actividades cuando las áreas no cuenten con resoluciones vigentes, habilitaciones formales, registros, renovaciones o condiciones técnicas y ambientales adecuadas.

4.3. **Compromisos del GADMSC:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara se compromete a:

- 4.3.1. El GADMSC deberá presentar una solicitud oficial al GADPPZ, previo al uso de cualquier área minera habilitada, con la siguiente información mínima: Nombre y código del área minera solicitada. Plazo de ejecución de la obra pública. Volumen requerido de extracción. o Detalle técnico de la maquinaria que ingresará: Tipo de maquinaria o equipo. Características técnicas (capacidad, potencia, etc.). Matrícula y/o placa del vehículo.
- 4.3.2. El GADMSC deberá presentar mensualmente, hasta el quinto día hábil de cada mes, un informe técnico que evidencie el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) en las áreas autorizadas. Este informe deberá remitirse a la Dirección de Gestión Ambiental del GADPPZ y contener evidencia documental y fotográfica del manejo ambiental implementado. El incumplimiento de esta disposición por tres ocasiones consecutivas se considerará causal directa de terminación anticipada del convenio.
- 4.3.3. El GADMSC deberá realizar y presentar los monitoreos de calidad de agua, suelo y/o aire, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y la normativa ambiental en las áreas mineras autorizadas.
- 4.3.4. Permitir y facilitar la inspección técnica conjunta del GADPPZ antes, durante y después de cada intervención, así como la suscripción de actas de entrega-recepción de frentes y actas de control.
- 4.3.5. Suspender de manera inmediata cualquier actividad en caso de vencimiento, caducidad, suspensión o falta de renovación de las resoluciones de libre aprovechamiento, hasta que se obtengan las renovaciones o habilitaciones respectivas.
- 4.3.6. Asumir los costos operativos, logísticos, de maquinaria, personal, transporte, monitoreo y demás gastos que se deriven de las actividades ejecutadas bajo su responsabilidad, salvo acuerdo expreso por escrito entre Las Partes.

5. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO**

- 5.1. **Del financiamiento:** El presente Convenio, por su naturaleza, no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia ni erogación alguna entre las partes.

6. **CLÁUSULA SEXTA: DE LAS GARANTÍAS**

6.1. **De la naturaleza:** Por cuanto ambas partes comparecientes son instituciones públicas, no corresponde la exigencia de garantías entre ellas para la suscripción del presente Convenio.

7. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO**

7.1. **De la vigencia:** El plazo de vigencia del presente convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción, conforme la recomendación contenida en el Informe Técnico DGA-JMR-JH-008-2026. El plazo no implica habilitación automática para extracción si las áreas no cuentan con autorizaciones vigentes, renovaciones, registros o habilitaciones formales que correspondan.

8. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

8.1. **De las causales de terminación del Convenio:** El presente Convenio podrá darse por terminado por:

8.1.1. Cumplimiento efectivo del objeto del Convenio.

8.1.2. Cumplimiento del plazo, terminación que tendrá efecto de pleno derecho, debiendo las partes justificar el cumplimiento de los compromisos asumidos hasta la fecha de vencimiento.

8.1.3. Mutuo acuerdo de las partes, para lo cual deberán justificarse las causas técnicas, económicas y legales, así como los motivos de inconveniencia que afecten los intereses institucionales para su continuidad.

8.1.4. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que tornen imposible el cumplimiento de su objeto o lo vuelvan inejecutable.

8.1.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes. Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento correspondiente, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a diez (10) días plazo a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento.

9. **CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO**

9.1. **De la administración del Convenio:** La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo responsabilidad, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, el Ing. Johan Javier Hernández Ballesteros, Analista de Control Minero 1; por otro lado el GADMSC designará por escrito a su administrador del convenio y notificará dicha designación al GADPPz en el término de cinco (5) días contados desde la suscripción del presente instrumento.

9.2. **De las obligaciones de los Administradores de Convenio:** Las responsabilidades de los Administradores del Convenio son:

- 9.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- 9.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento; de forma trimestral se notificará a la Dirección de Planificación del GADPPz.
- 9.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 9.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 9.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- 9.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio.
- 9.2.7. Emitir informes con el debido sustento técnico y económico para la suscripción de convenios accesorios, de ser el caso.
- 9.2.8. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la suscripción de convenios accesorios.
- 9.2.9. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente Convenio.

9.3. **Del cierre de Convenio:** Las partes suscribirán, por cualquier forma de terminación del Convenio, la respectiva acta de finiquito, en la que constarán los informes de ejecución económica o liquidación del Convenio, ejecución técnica y demás documentos que se hubieren desarrollado durante su ejecución.

10. **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ACCESORIOS**

10.1. **De los Convenios Modificatorios:** En caso de existir errores de transcripción, de hecho, de cálculo, u otros que no modificaren el plazo, el objeto, o el monto del Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Modificatorios, mismas que se suscribirán en atención al principio de buena fe y lealtad institucional, contemplados en los Arts. 17 y 25 del Código Orgánico Administrativo.

10.2. **De los Convenios Complementarios:** En caso de que fuere necesario modificar el objeto o el monto del Convenio Principal, las partes podrán suscribir Convenios Complementarios, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.

10.3. **De los Convenios de Ampliación de Plazo:** En el caso de que fuere necesario ampliar el plazo del Convenio Principal, las partes podrán suscribir Convenios de Ampliación de Plazos, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.

11. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

11.1. **De la sede:** Las partes fijan como su domicilio la ciudad de Puyo, en caso de presentarse alguna controversia o desacuerdo en la aplicación del presente Convenio, las partes procurarán superarlas directamente. De no existir acuerdo directo, las partes podrán someter su controversia al proceso de mediación del Consejo de la

Judicatura de Pastaza, como sistema alternativo de solución de controversias. En caso de no existir acuerdo, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes del cantón Pastaza.

12. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO**

12.1. **De las comunicaciones interinstitucionales:** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la ejecución del Convenio, serán formuladas por escrito en idioma español. Las comunicaciones se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos. Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.

12.2. **Del GADMSC:** Dirección: Santa Clara Llanganates y Redentoristas; Teléfono: 032783068; Correo electrónico: sec.alcaldia.gadmsc@gmail.com

12.3. **Del GADPPz:** Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero, Teléfono: (03) 2 994-220 Correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

13. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Declaración: Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Cláusulas aquí pactadas.

De la ratificación: Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones.

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
Prefecto de la Provincia de Pastaza
GAD Provincial de Pastaza

Ing. Rómulo César Castro Wilcapi
Alcalde
GAD Municipal de Santa Clara

Revisado y aprobado por:	Mgs. Fabricio Quintanilla Diaz Procurador Síndico GADPPz	
Elaborado por:	Msc. Karol Indira Zúñiga Araujo Abogada 1 del GADPPz	